ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abg. Amanda Raquel Silva Benítez contra el Acuerdo y Sentencia N° 43 de fecha 01 de septiembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes. -

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible para su estudio el recurso extraordinario de casación interpuesto? -
En su caso, **¿resulta procedente?** -

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**. -

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA, DIJO:

1. El recurso de casación interpuesto debe ser declarado inadmisible, por los siguientes motivos:

2. A través de las constancias arrimadas a autos, se observa que mediante S.D. N° 04 de fecha 05 de mayo de 2023, el Tribunal de Sentencia Colegiado de Presidente Hayes, resolvió entre otras cosas, condenar por el hecho punible de abuso sexual en niños a los ciudadanos R. H. G. y R. W. G. Este fallo fue impugnado por la representante de la defensa Abg. Amanda Raquel Silva Benítez mediante recurso de apelación especial, y resuelto por Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, que por Acuerdo y Sentencia N° 43 de fecha 01 de septiembre de 2023, confirmó por voto unánime, la resolución apelada. Este fallo es impugnado por la Abg. Amanda Raquel Silva Benítez en representación de los señores R. H. G. y R. W. G., a través del recurso extraordinario de casación hoy traído a la atención de esta Sala Penal. -

3. Ante esta presentación, corresponde verificar su adecuación a las condiciones legales establecidas para la modalidad recursiva empleada, tales como plazo, legitimidad para recurrir, objeto de impugnación y fundamentación del escrito. -

4. En primer lugar, se debe determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir, dentro de diez días hábiles posteriores a la notificación, condición procesal impuesta por el Art. 468 C.P.P. [1], aplicable a esta modalidad recursiva por remisión del Art. 480 del mismo cuerpo legal [2].-

5. En este contexto, la Abogada Amanda Raquel Silva Benítez ha presentado su escrito de interposición ante la Secretaría de esta Sala Penal en fecha 24 de octubre de 2023 sin acompañar a su presentación la copia de la cédula de notificación cursada a su parte del fallo recurrido. Por ello, no es posible verificar de modo concreto la observancia del término fijado por el legislador para interponer el recurso extraordinario de casación, que constituye un presupuesto de su admisibilidad. Si se toma la fecha hábil siguiente a la que se dictó la resolución que impugna (04 de septiembre de 2023), a la fecha de la presentación del recurso de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

casación (24 de octubre de 2023), se tiene que ha superado el plazo porque ha presentado el recurso al trigésimo séptimo día hábil posterior a la emisión de la resolución que pretende recurrir-.-

En conclusión, la falta de presentación de la constancia de notificación que permita a este órgano jurisdiccional confirmar la observancia del término fijado por el legislador para recurrir, genera la imposibilidad material de determinar el cumplimiento de este presupuesto de admisibilidad, por ello corresponde **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso interpuesto. **ES MI VOTO**. -

A su turno, los Ministros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia **Dra**. **MARIA CAROLINA LLANES y Dr. Prof. LUIS MARIA BENITEZ RIERA** manifiestan que se adhieren al voto del preopinante, **Dr. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos. -

Con lo que se dio por terminado el acto firmando VV.EE., que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE al recurso extraordinario de casación interpuesto por la Abg. Amanda Raquel Silva Benítez contra el Acuerdo y Sentencia N° 43 de fecha 01 de septiembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación Multifueros de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución. -

ANOTAR, notificar y registrar. -

[1] **Art. 468. Interposición.** *El recurso de apelación se interpondrá ante el juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días luego de notificada, y por escrito fundado, en el que se expresará, concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende****. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.***

[2] **Art. 480. Trámite y resolución.** *El recurso extraordinario de casación se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para el trámite y la resolución de este recurso serán aplicables, analógicamente, las disposiciones relativas al recurso de apelación de la sentencia, salvo en lo relativo al plazo para resolver que se extenderá hasta un mes como*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

máximo, en todos los casos.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 08 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 54 D.